







ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL E INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL SOBRE PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULAS

PRIMERA: la persona trabajadora contratada se compromete a realizar, a petición de	e la persona empresaria, hasta un máximo de
horas complementarias anuales, que suponen un % respecto a las hora	as pactadas (1) en el contrato celebrado el día
comunicado o registrado en el Servicio Público de Empleo de	con fecha
con el número	
SEGUNDA : la distribución y forma de realización de las horas complementarias pacticolectivo de aplicación y en el pacto de horas complementarias.	ada deberá atenerse a lo establecido al respecto en el conver
TERCERA: la persona empresaria preavisará con un mínimo de días de persona trabajadora deberá realizar las horas complementarias, dentro de los máxim	
CUARTA: la realización de horas complementarias habrá de respetar en todo caso los apartados 1 y 4 del artículo 34, apartado 1 del artículo 36 y apartado 1 del artículo	• • •
QUINTA : las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como or Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.	rdinarias, computándose a efectos de base de cotización a la
SEXTA: el pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia de cuando concurran las circunstancias reguladas en el apartado 5.e) del artículo 12 del	
SÉPTIMA : en caso de que la persona empresaria incumpliera cualquiera de las estip establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores para las horas comprealización de las mismas, pese a haberse pactado, no constituirá conducta sanciona	olementarias, la negativa de la persona trabajadora a la
OCTAVA : se pueden acordar la realización de horas complementarias VOLUNTARIA indefinido cuyos datos se contemplan en la cláusula PRIMERA.	S, cuyo número será (3), vinculadas al contrato
Y para que conste, se firma el presente anexo por triplicado ejemplar, en el lugar y fe interesadas (4).	echa que a continuación indicamos, firmando las partes
Ena	de de
El/la trabajador/a El/la representante de la empresa	El/la representante legal del/la menor, si procede

⁴⁾ PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos consignados en el presente contrato tendrán la protección derivada del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



MOD 200 CAS 11_2024

⁽¹⁾ Las horas complementarias no podrán ser superiores al 30 % de las horas ordinarias de trabajo del contrato, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial, o en su defecto inferior, establezca otro porcentaje, que en ningún caso excederá del 60 % de las horas ordinarias pactadas. La suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

⁽²⁾ Se establecerá el plazo previsto en los convenios colectivos y, en su defecto, 3 días.

³⁾ No podrán superar el 15 %, ampliables al 30 % por convenio colectivo. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no es conducta sancionable. Artículo 12.5 g) del Estatuto de los Trabajadores.









PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador.
- b) El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato.
- c) El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- d) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- e) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.
- f) El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 % de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- g) Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, podrá ser inferior al citado 30 % ni exceder del 60 % de las horas ordinarias contratadas.
- h) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.
- i) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6 (reducción de jornada por guarda legal del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- j) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- k) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15 %, ampliables al 30 % por convenio colectivo, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra e).

- La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.
 - El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.
 - En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.
- m) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 34, apartados 3 y 4 (descansos); 36.1 (trabajo nocturno) y 37.1 (descanso semanal acumulable).
- n) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.